

Saneamiento No. 2016-003

Jazmín Castelblanco Beltrán <castelblanco_abogados@hotmail.com>

Mié 26/08/2020 16:57

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Pacho <j02prmpalpacho@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (465 KB)

CamScanner 08-26-2020 16.50.28.pdf;

Cordial saludo,

Me permito adjuntar escrito con Recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra su auto de fecha 20 de agosto de 2020.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

NIDIA JAZMÍN CASTELBLANCO BELTRÁN

Abogada

Parte demandada

Enviado desde mi Xperia™ de Sony de Claro

---- Mensaje original ----

Asunto: CamScanner 08-26-2020 16.50.28.pdf

Enviado: 26/08/2020 4:51 p.m.

De: LUZ MARINA GOMEZ CHAVEZ <luzmar1702@hotmail.com>

Para: Jazmín Castelblanco Beltrán <castelblanco_abogados@hotmail.com>

Cc:

Escaneado con CamScanner

Enviado desde mi Huawei de Claro.

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO –
CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF: VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012 No.2016 – 003
DMTE: JOSÉ ANTONIO POVEDA VELÁSQUEZ
DMDA: LUZ MARINA GÓMEZ CHAVEZ

NIDIA JAZMIN CASTELBLANCO BELTAN, actuando como apoderada judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su Despacho para formular Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra el Auto de fecha 20 de agosto de 2020, proferido por su señoría.

FUNDAMENTO DE LOS RECURSOS

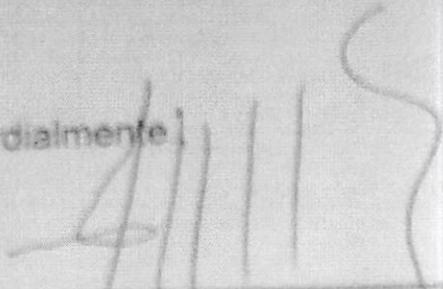
No es de buen recibo señalar que no se reconoce al señor HÉCTOR JULIO ROMERO CORREDOR como sucesor procesal de la señora LUZ MARINA GÓMEZ CHAVEZ, por considerar que la Dación en pago que mi poderdante efectuó en favor del señor ROMERO CORREDOR fue en el año 2018 y que el emplazamiento ya se había efectuado.

Pues si el Despacho revisa la señora LUZ MARINA GÓMEZ CHAVEZ no tuvo conocimiento de la demanda de pertenencia en referencia, sólo hasta cuando ella de manera personal fue notificada el día 22 de abril del año 2019, cuando se presentó al Juzgado a notificarse y mediante escrito de nulidad pidió dejar sin valor ni efecto el emplazamiento a ella realizado, a lo cual el despacho accedió.

Posterior a tal situación se presentó el memorial solicitando que se reconociera al señor HÉCTOR JULIO ROMERO CORREDOR como Litis consorte necesario, porque es primordial hacerlo parte como propietario y actual poseedor del inmueble y su Despacho no puede dejar de lado tal reconocimiento sin fundamento alguno, pues no se puede vulnerar un derecho existente para el señor ROMERO CORREDOR, como es ser actual propietario y poseedor del inmueble en litigio, es más tal reconocimiento los Jueces de la República lo pueden hacer de oficio, con el fin de garantizar el derecho de la defensa y el debido proceso a las partes.

Por las anteriores razones pido a la señora Juez. Revocar el auto de fecha 20 de agosto de 2020 profendo por su Despacho o en su defecto conceder el recurso de apelación.

Cordialmente



NIDIA JAZMIN CASTELBLANCO BELTRÁN
C.C.No.52.114.663 DE BOGOTÁ
T.P.No.112.177 DEL C.S. DE LA J.